

formidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social.

14. En cada período de sesiones el Grupo de Trabajo examinará el estado en que se encuentra la presentación de informes con arreglo al artículo 16 del Pacto, y podrá formular las recomendaciones pertinentes en su informe al Consejo Económico y Social, incluso recomendaciones en el sentido de que el Secretario General envíe recordatorios a los Estados Partes de los que no se hayan recibido informes.

15. Se prepararán actas resumidas de las sesiones del Grupo de Trabajo en todos los idiomas de trabajo. El Secretario General pondrá a disposición de todos los Estados Partes en el Pacto las actas resumidas de cada período de sesiones.

16. Al término de cada período de sesiones el Grupo de Trabajo presentará al Consejo Económico y Social un informe sobre su labor.

*18a. sesión plenaria
11 de mayo de 1979*

1979/44. Establecimiento de un grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes

El Consejo Económico y Social,

Actuando por recomendación de la Comisión de Empresas Transnacionales en su cuarto período de sesiones en relación con el establecimiento de un grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes⁶⁸,

Decide:

a) Establecer un grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes compuesto de treinta y cuatro miembros;

b) Que, habida cuenta de los diferentes sistemas de contabilidad y de presentación de informes existentes y sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa, la composición del Grupo sea la siguiente:

Nueve miembros de Estados de Africa;

Siete miembros de Estados de Asia;

Seis miembros de Estados de América Latina;

Nueve miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;

Tres miembros de Estados de Europa oriental;

c) Que los miembros del Grupo sean elegidos por el Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1979; cada Estado elegido nombrará un experto con suficiente experiencia en la esfera de la contabilidad y la presentación de informes;

d) Que el Grupo tenga en cuenta el informe del Grupo de Expertos en normas internacionales de con-

⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 12 (E/1978/52 y Corr.1 a 3), cap. I, secc. A.*

tabilidad y presentación de informes⁶⁹, así como otras actividades de interés a ese respecto; el Grupo deberá celebrar consultas con los órganos internacionales en materia de contabilidad que considere conveniente sobre asuntos relacionados con el desarrollo de normas internacionales de contabilidad y presentación de informes; el Grupo deberá recabar la opinión de otras partes interesadas acerca de cuestiones concretas en los casos en que ello sea procedente; el Centro de Empresas Transnacionales deberá proporcionar los servicios necesarios para la labor del Grupo;

e) Que el Grupo celebre dos períodos de sesiones de dos semanas cada uno y que informe a la Comisión de Empresas Transnacionales en su sexto período de sesiones acerca de las nuevas medidas que deberán adoptarse en materia de normas internacionales de contabilidad y presentación de informes en el contexto de los trabajos de la Comisión, particularmente en lo que se refiere al sistema amplio de información y al código de conducta, que se están preparando, en el entendimiento de que debe procurarse no duplicar los trabajos que sobre la información necesaria se están efectuando en otros órganos de la Comisión; el Grupo deberá concentrarse en la formulación de un orden de prioridades, teniendo en cuenta las necesidades de los países de origen y de los países receptores, particularmente las de los países en desarrollo;

f) Pedir al Secretario General que procure encontrar recursos extrapresupuestarios a fin de facilitar, cuando sea necesario, la participación efectiva de miembros del Grupo, mediante el pago de sus gastos de viajes y dietas.

*18a. sesión plenaria
11 de mayo de 1979*

1979/45. Establecimiento de un grupo especial de trabajo sobre los aspectos sociales de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 2079 (LXII) de 13 de mayo de 1977 y 1978/35 de 8 de mayo de 1978, sobre el fortalecimiento del sector de desarrollo social en las Naciones Unidas, así como su decisión 1979/7 de 9 de febrero de 1979,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en su período de sesiones de organización para 1979 y durante el 26º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social⁷⁰ en relación con el fortalecimiento del sector de desarrollo social en las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer un grupo especial de trabajo integrado por diez expertos, dos de cada región, el cual, tomando como punto de partida las disposiciones de las resoluciones y decisiones que constituyen la base legislativa o tienen importancia directa para los aspectos sociales de las actividades de desarrollo social de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones de la Asamblea General 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el

⁶⁹ Véase *Normas internacionales de contabilidad y presentación de informes para las empresas transnacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.II.A.17).

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 4 (E/1979/24), cap. III.*

Progreso y el Desarrollo en lo Social, 2543 (XXIV), también de 11 de diciembre de 1969, sobre la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 2626 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI), ambas de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, 32/197, de 20 de diciembre de 1977, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, y 33/193, de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, tenga como mandato lo siguiente:

a) Examinar la eficacia de la aplicación de dichas resoluciones y decisiones en las Naciones Unidas en relación con los aspectos sociales del desarrollo, teniendo presente la necesidad de integrar los aspectos sociales y económicos del desarrollo;

b) Formular recomendaciones a fin de mejorar las tareas vinculadas con aspectos sociales del desarrollo en las Naciones Unidas a la luz de la importancia asignada por la Asamblea General al criterio unificado para el desarrollo⁷¹, teniendo debidamente en cuenta los estudios y análisis pertinentes realizados recientemente sobre el tema;

2. *Autoriza* a su Presidente a nombrar a los miembros del grupo especial de trabajo;

3. *Decide asimismo* que el grupo especial de trabajo se reúna a la brevedad posible y concluya sus actividades a tiempo para presentar un informe al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1980;

4. *Pide* al Secretario General que procure obtener recursos extrapresupuestarios para financiar la labor del grupo especial de trabajo;

5. *Decide además* que las disposiciones contenidas en la presente resolución reemplacen a las de la resolución 2079 (LXII) del Consejo.

*18a. sesión plenaria
11 de mayo de 1979*

⁷¹ Véanse la resolución 3409 (XXX) de 28 de noviembre de 1975 y la decisión 32/418 de 8 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, que versan sobre un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo.